

SECRETARÍA. - Ciénaga, 19 de abril de 2022. Al Despacho informando que, la presente Demanda está pendiente de Admisión. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00091-00
DEMANDANTE: BETTY PATRICIA URIELES PATIÑO
DEMANDADO: MANUEL ROBERTO DE VENGOECHEA FLEURY Y
OTROS

CIÉNAGA, 19 DE ABRIL DE 2022.

Es preciso destacar que, presentada la Demanda, el Juez debe establecer, entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que así lo determinan, verbigracia, la Cuantía.

Revisada la Demanda, se vislumbra que el objeto del litigio es un inmueble cuyo avalúo, según el Certificado Catastral Especial del IGAC, equivale a **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS COLOMBIANOS (197.776.000 COP).**

Con relación a los Procesos de Pertenencia, el numeral 3 del artículo 26 del CGP preceptúa la manera en que ha de terminarse la cuantía, así: ***“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.***

Ahora bien, en lo que atañe a la CUANTÍA, es menester citar lo normado en el artículo 25 *ejusdem*, cual reza textualmente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios

mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)".
(Negrillas, énfasis del Despacho).

Así las cosas, se evidencia que la Demanda bajo estudio es de MAYOR CUANTÍA, por cuanto el avalúo del inmueble objeto de la misma, sobrepasa en demasía, los 150 smlmv.

En ese orden de ideas, es importante citar lo estipulado en el artículo 20 del CGP, que con respecto a la Competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en Primera Instancia, señala:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Razón por cual, este Despacho procederá a RECHAZARLA POR FALTA DE COMPETENCIA, en virtud de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, cual preceptúa: “(...) *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose (...)*”.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Ciénaga-Magdalena, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Ciénaga-Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba5b634115260c449810bfc755e89e690c21a6d480a28b6dcd5a1708cd6475c

Documento generado en 19/04/2022 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>